

RADICADO No. 2023-00182-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
DEMANDADO: WILSON EDUARDO MALDONADO BRITO

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagares No. 3170092406, de fecha 14 de noviembre de 2019 y pagare SIN NUEMRO, de fecha 27 de marzo de 2017, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **WILSON EDUARDO MALDONADO BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.467**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

POR EL PAGARÉ No. 3170092406:

- 1.1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29'157.633,00)**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 31.42 % o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1. desde el 16 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN NUMERO 27 DE MARZO DE 2017:

- 2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6'724.474,00)**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.2. Por los intereses de moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 35.95 % o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1. desde el 05 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.43 y T. P. No. 241.426 del C.S.J., con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ